e-

n-

rte

linno te

r.

s-

n-

al or

eg

te

a-

S-

e,

la-

e-

S-

de

de

in-

15-

0-

a --

as-

en

0-

el

ue

le,

te

a-

to

es

H-



LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.457. INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Circulares.

Segun se previene en la circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 19 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 63, los Ayuntamientos están en el deber de presentar ultimados en esta Inspeccion y para esta fecha los tres registros que deben formarse con arreglo al art. 2.º de la Ordenanza y 5.º del reglamento, y como fuesen pocos los que han cumplido con este importante servicio y los que lo han verificado no especifican si se han llenado las formalidades prescritas en el art. 6.º del reglamento y 6.º de la ordenanza, recomiendo nuevamente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de su deber, advirtiéndoles que en las listas de los individuos comprendidos en la edad de 18 á 45 años solo han de figurar los que segun el artículo 1.º del reglamento están en la obligacion de servir como milicianos y aquellos de los dispensados con arreglo al artículo 5.º de la Ordenanza que hubiesen solicitado su admision como voluntarios, espresándolo así en la columna de observaciones; estas listas vendran clasificadas y por barrios en todos aquellos pueblos en que el número de los alistados como milicianos esceda de 150.

La extraordinaria importancia de este servicio me obligará á imponer el máximun de la multa fijada en el art. 175 de la ley municipal á todos los que en el improrrogable plazo de tres dias no dén cumplimiento á lo que se previene.

Logroño 1.º de Diciembre de 1873.— Theo propo. . . Dago Ramon Cepeda.

Ordenado por el Gobierno de la República que inmediatamente se lleve à efecto la ins- dor, Ramon Cepeda.

talación de la Milicia Nacional en todos los pueblos de la Península, y aunque publicadas ya en los periódicos oficiales las leyes referentes á tan patriòtica institucion, se hace sentir á cada momento la necesidad de tenerlas siempre à la mano para las consultas que exige una disposicion cuyos resultados han de ser tan beneficiosos á la salvacion de la libertad y la causa de los pueblos.

Realizado este pensamiento por el Editor del Boletin oficial segun se vé en el anuncio inserto en este periódico, no puedo ménos de recomendar la adquisicion del volúmen de que en él se hace mérito tanto á los Ayuntamientos y demás corporaciones como á los particulares que deseen poseer unidas la vigente Ordenanza, Reglamento y Circular para su aplicacion inmediata; encargando á la vez à los Sres. Alcaldes procuren dar la mayor publicidad posible à este Boletin à fin de que llegue á conocimiento de toda clase de per-

Logrono 1.º de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Gobierno de la República con fecha 1.º de Setiembre último se ha servido aprobar los aprovechamientos de pastos que deben verificarse en los montes de esta provincia en el presente año forestal de 1873 à 74, los cuales se utilizarán en la época y forma que se inserta en este periódico oficial.

Los aprovechamientos que se han de enagenar por medio de subasta, tendran lugar en los dias y horas señalados, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un delegado del ramo de montes, y con estricta sujecion à lo prevenido en los pliegos de condiciones y tipos que se espresan á continuacion.

Verificadas que sean las sebastas, los Alcaldes cuiderán, bajo su responsabilidad, de remitir á este Gobierno de provincia los espedientes originales con una copia de los mismos para su examen y aprobacion.

Logrone 24 de Noviembre de 1873. El Goberna-San Millan de la Cogulla. . .

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar en los montes públicos bre último, aprobatoria del plan provisional, y cuyos aprovechamientos, ya se verifiquen grangería vecinos del pueblo ó ya prévia concesion gratuita para el ganado de uso propio ejecutarse con arreglo al pliego de condiciones que se inserta al pié del presente estado.

de los pueblos duenos de los montes o partidas en que debe ejecutarse el aprovechamiento. Pago tipo de tasacion. Pag	NOMBRES	NOMBRES	
montes. ejecutarse el aprovechamiento. PARTIDO JUDICIAL Redonda y Valvanera Idem, id. id. Serradero y Roñas. Santiocs o Monte Cagigal. Badarán. Monte Grande. Lio propio. Badarán. Monte Arriba ó Robledal. Bereco. Zorrolembo La Santia y Dehesa. Bezares. Bezares. Bezares. Bezares. Bencinar.	de los pueblos dueños de los		CONCEPTO
Aguilano, Matute y Tovia. Idem, id. id. Aernadero y Roñas. Badarán. Monte Gande. Juso propio. Badarán. Monte Grande. Juso propio. Badarán. Monte Arriba ó Robledal. Bernemate público. Juso propio. Berares. Berzeres. La Santa y Dehesa. Uso propio. Bezares. Broinar, Berdarán. Maguillo y Rivera. Juso propio. Bezares. Broinar, Broinard, Broinard,	montes.	ejecutarse el aprovechamiento.	
Angulano, Matute y Tovia. Idem, id. id. Serradero y Roñas. Pago lipo de lasacion. Uso propio Badarán. Monte Grande. Uso propio. Badarán. Monte Grande. Uso propio. Bereco. Jen remate público. Liso propio. Bereco. Jen propio. La Santa y Dehesa. Bezares. Bealara. Beniar. Beniar. Beniar. Beniar. Beniar. Beniar. Bobadida. Cerrillo y Rivera. La Santa y Dehesa. La Santa y Dehesa. Beniar. B	JAULU	34 30 ATTRIVO	THE RESERVE
Idem, id. Id. Serradero y Roñas. Pago tipo de lasacion.	Control and Control College Control Control	Control of the second of the second	PARTIDO JUDICIAL
Idem, id. Id. Serradero y Roñas. Pago tipo de lasacion.	Anguiano, Matute y Tovia.	Redonda v Valvanora	Pago tipo de tasacion
Arenzana de Arriba Badarán Badarán Moste Grande La Santicos o Monte Cagigal. Bados de rio Tovia. Monte Arriba ó Robledal. Bereco. Zorrolombo Bezares. La Santa y Dehesa Bezares. Bezares		The state of the s	Uso propio
Badarán. Monte Grande. Juso propio. Bereceo. Zorrolombo Lus propio. La Santa y Dehesa. Bezares. Bobaddila. Cerrilo y Rivera. Luso propio. Beraute. Maguillo y Encinar. Luso propio. Beraute. La Dehesa Luso propio. La Santa y Dehesa. Luso propio. Beraute público. Luso propio. Beraute público. Luso propio. Beraute público. Luso propio. Beraute público. Luso propio. Luso propio. Beraute público. Luso propio. La Sierra. Luso propio. Luso propio. Luso propio. La Sierra. Luso propio. La Farenate público. Luso propio. La Sierra. Luso propio. La Farenate público. Luso propio. La Sierra. Luso propio. La Farenate público. Luso propio. La Sierra. Luso propio. La Farenate público. Luso propio. La Sierra. Luso propio. La Farenate público. Luso propio. La Poebaa. La Dehesa. La Dehesa. Luso propio. La La Dehesa. La Dehesa. La Dehesa. La Dehesa. Luso propio. La L	Arenzana de Arriba.	Serradero y Ronas	Uso propio.
Baños de rio Tovia. Bereco. Zorrolombo Bezares. La Santa y Deliesa Bezares. Encinar. Bobadida Cerrulo y Rivera. Maguillo y Encinar. La Delega Bereva. La Delega La Deleg	Badarán	Manta Cranda	En remate público
Berceo. Zorrolmbo Bezares. La Santa y Dehesa Uso propio. Pago Upo de tasacion. Uso propio. Bezares. Bobadilla. Cerrilo y Rivera. Uso propio. Brieva. La Debesa La Debesa Uso propio. La Debesa Uso propio. Camprovin. Sasco Sancho y Valdersas Idem. Cenacha. Canales. Dehesilla. Uso propio. Uso			Uso propio.
Bezares. La Santa y Dehesa Pago Upo de tasacion Uso propio Pago Upo de tasacion Uso propio Uso Dropio Uso propio Uso Dropio Uso Propio Uso Dropio Uso Drop	necessided de tenerlas sient	monte arriba o Robiedal.	Uso propio.
Bezares. Breinar. Uso propio. Bobadida Cerrilo y Rivera. Bremate público. Uso propio. Brieva La Debesa La Debesa Uso propio. Gamprovin. Sasco Sancho y Valdersas En remate público. Uso propio. Gamles. De hesilla. Uso propio. Gamales. De hesilla. Uso propio. Idem. Cenacha. Uso propio. Idem. La Sierra Uso propio. Idem. La Sierra Uso propio. Idem. La Solana En remate público. Uso propio. Idem. La Solana En remate público. La Solana En remate público. Idem. Moncalvillo y Campillo. Uso propio. Idem. Moncalvillo y Campillo. Uso propio. Idem. La Dehesa Uso propio. Idem. La Solana Uso propio. Idem. La Sola		La Santa y Dehesa	Pago tipo de tasación
Bobadida Cerrillo y Rivera En remate público En remate público Uso propio En remate público En remate público En remate público Uso propio En remate público Uso	Bezares. Stop notes via at	answinds and here the barrens to	Uso propio.
Idem Maguillo y Encinar Uso propio En remate público Uso propio En remate público Uso propio Uso de tasacion Uso propio Uso propio Uso de tasacion Uso propio Uso Propio Uso de tasacion Us	TO HE STATE	Encinar.	Uso propio.
Brieva. La Dehesa Lea remate público Uso propio. Lea Solana Lea Solana Lea serra Lea remate público Uso propio. Lea Solana Lea Solana Lea remate público Uso propio. Lea Roremate público Uso propio. Lea remate público Uso propio. Lea Susana y Mohosa. Lea Susana y Mohosa. Lea Susana y Mohosa. Lea Remate público. Lea Remate público Uso propio. Lea Susana y Mohosa. Lea Remate público Uso propio. Lea Susana y Mohosa. Lea Remate público. Lea Remate público Uso propio. Lea Susana y Mohosa. Lea Remate público Uso propio. Lea Remate público Uso propio. Lea Remate público		Larrido V Kiroro	I En remaie bunner
Brieva. La Dehesa Lea remate público Uso propio. Lea Solana Lea Solana Lea serra Lea remate público Uso propio. Lea Solana Lea Solana Lea remate público Uso propio. Lea Roremate público Uso propio. Lea remate público Uso propio. Lea Susana y Mohosa. Lea Susana y Mohosa. Lea Susana y Mohosa. Lea Remate público. Lea Remate público Uso propio. Lea Susana y Mohosa. Lea Remate público Uso propio. Lea Susana y Mohosa. Lea Remate público. Lea Remate público Uso propio. Lea Susana y Mohosa. Lea Remate público Uso propio. Lea Remate público Uso propio. Lea Remate público		Maguillo y Encinar.	En remate público.
Camprovin. Sasce Sancho y Valdersas Idem. Canales. Canales. Dehesilla. La Sierra La Solana El Espinedo. La Solana El Espinedo. La Serra El Espinedo. La Serra El Espinedo. La Solana El Espinedo. Castroviejo. Espinar y Serradero La Gamela Wacariza La Camprojio. Espinar y Serradero La Sierra Espinar y Serradero La Solana En remate público. Uso propio. En remate público. Uso propio En remate público. Uso propio. La Sasana y Mohosa. Pago tipo de tasacion. Uso propio. Pago tipo de tasacion. Uso propio. Pago tipo de tasacion. Uso propio. Pago tipo de tasacion. Pago tipo de tasacion. Pago tipo de tasacion. En remate público. En remate público. Uso propio. En remate público. E	Brieva.	La Dahasa	En remate público
Camprovin. Camprovin. Camprovin. Canacha. Cana	Idem.	Ronas v Matas	En remate público.
Idem		Caran Caraha - V 11	and broken in the second secon
Canales. Idem. Dehesilla. Hayedo. La Sierra. La Solana. En remate público. Uso propio. La Solana. En remate público. Uso propio. La Solana. El Espinedo. El Espinedo. El Espinedo. El Espinedo. En remate público. Uso propio. La Debesa. Id. id. Id	rial of the contraction of	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE	Uso propio.
Idem		Cenacha.	Uso propio
Idem. La Sierra . Uso propio . En remate público . Uso propio . Us	Idem. ol. også en en en en	Le la	loso propie.
Idem. La Solana En remate público. Uso propio. Uso propio. Uso propio. En remate público. Uso propio. Uso propio. En remate público. Uso propio. El Soto y Valle. Uso propio. Uso propio. Uso propio. Uso propio. Idem. Ide	Tlans	SHOWS STREET	Uso propio
Cañas. El Espinedo. La Solana. El Espinedo. La Solana. El Espinedo. La Solana. El Espinedo. La Solana. El Espinedo. Bar remate público. Uso propio. En remate público. Uso propio. La Dehesa. Uso propio. Id. id. Las Fuentes. Id. id. Pedroso. Pago tipo de tasacion. Uso propio. La Susana y Mohosa. Pago tipo de tasacion. Uso propio. La Susana y Mohosa. Pago tipo de tasacion. Uso propio. Pago tipo de tasacion. En remate público. Uso propio. En remate público. En remate público. En remate público. En remate público. Uso propio. En remate público. En remate público. En remate público. En remate público. Uso propio. En remate público. En remate público. En remate público.	THE RESERVE OF THE PROPERTY.	Theology is the state of the st	Uso propio
Cañas. Idem, Canillas y Torrecilla sobre Alesanco Castroviejo. Espinar y Serradero. Espinar y Serradero. En remate público. Uso propio. Las Fuentes. Id. id. Id		La Solana	En remate público.
Alesanco Castroviejo Castroviejo Ledesma Moncalvillo y Campillo Ledesma Vacariza Cariza Castroviejo Ledesma Vacariza Cariza Cari	Cañas.		
Castroviejo . Espinar y Serradero . En remate público . Uso propio . Ledesma . Vacariza . La Dehesa . Uso propio . La Dehesa de Arriba . Las Fuentes . La Sasana y Mohosa . Pago tipo de tasacion . Uso propio . La Susana y Mohosa . Pago tipo de tasacion . Uso propio . La Susana y Mohosa . Pago tipo de tasacion . Uso propio . La Susana y Mohosa . Pago tipo de tasacion . Uso propio . La Susana y Mohosa . Pago tipo de tasacion . Pago tipo de tasacion . Uso propio . La Susana y Mohosa . Pago tipo de tasacion . Pago tipo de tas	Idem, Canillas y Torrecilla sobre	Rad Yedro.	En remate público.
Idem	Castroviejo.	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100	USO propio
Ledesma. Vacariza. Vacariza. La Dehesa. La Susana y Wohosa. Pedroso y Anguiano. La Susana y Mohosa. Pedroso y Anguiano. La Susana y Mohosa. Pago tipo de tasacion.			
Idem. La Dehesa. La L	per soroliv soot at acoust		1)SO Drapio
Mansilla Mangueña Debesa de Arriba Las Fuentes Mansilla Mansilla Mansilla Mansilla Mangueña Debesa de Arriba Las Fuentes Mansilla Mansilla Mansilla Mansilla Mansilla Mansilla Mansilla Mangueña Mansilla Mans	deline office and a second	vacariza.	Uso propio.
Mansilla	Estor T soil sol no soul real	La Denesa	Ed Ichate Dillicite
Arangueña. Idem. Debesa de Arriba. Las Fuentes. Pedroso	Manjarres.	El Soto v Valla	Pago tino de tasación
Pedroso	Mansilla.	A con a contract of the contra	Oso promo.
Pedroso	LOCK THE PARTY HOLD A SOUTH OF THE PARTY OF	Debesa de Arriba. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	la la la la sono es sono à legis
Pedroso y Anguiano	Pedroso	San Cristóbal y Serradero	Pago tipo de tasacion.
Pedroso y Anguiano		La Susana v Mohoco	Uso propio
llan de la Cogulla Suso	Pedroso y Anguiano.	Pinilla von also sald	Uso propio
San Millan de la Cogulla San Lorenzo, Castillo y Garganta. Pago tipo de tasacion	El Estado Tradicantel on Son Mi	constraint fixtures the second	
Jargania (11	San Millan de la Cogulla.	San Lorenzo, Castillo y Corcobia	En remate público Pago tipo de tasacion
tos, brobio.		Jordan, Gastino y Jarganta.	Us) propio.

de esta provincia, en virtud de la órden del Gobierno de la República, fecha 1.º de Setiem-prévia pública subasta, ya prévia concesion por pago del tipo de tasacion, á ganaderos de de los vecinos de los pueblos dueños de los montes, ó mancomunados, deberán siempre

				THE OF THE OWNER,	CHARLESTON PERSONS		
	UMERO Y	CLASE D	E GANAD	OS	Tiempo	Tasacion	. The same of the latter of the
	Cirpino	propio.		015100	que debe	importe.	
	1 1001061		HOLD .	1	durar el	1 0	Rantage
Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	aprovecha- miento.	Ptas. céts	OBSERVACIONES.
•	- HUIDES		0811	.	1 10000	San Ant	- mobile
DE NAJE	CRA.	enale pub				BI Chaig	Pastelly ments life tout to
		propio.	08U 1		Todo el año	SISTEM TO	Venirosa
8623	19		100 "	, ,	forestal.	1.084,	27 Diciembre 10 y 1/2 mañana.
1405	281	150	200	100	id.	1 720, 1	
3850	200		100	100	id.	406,28	
230	100	ongling	TST	n	id.	107, »	9 Enero 10 de la mañana.
	100)	, ,	id.es	115,	7 Enero 11 y media de la mañana.
1000	100	dia espera	100	100	id.	200, 5	S Grand and a second second
""	, »	oignag	bell n	80	id.	80, »	5 Enero una y media de la tarde.
280	70	20	100	80	id of	1 300, n	litera
228 272	20	organd of the state of the stat))	ovid.	77, "	
60	20		40	40	id.	163, "	
.))	» »	olyma	"	20	id.	20. "	
200	800	, ,	»	» »	in.	57,50	5 Enero 11 de la mañana.
300	100	8	7	j. in	ente bi Cle	10, *	a
300	100	01019	14))))	id.	24, n	5 id. 11 y media de id.)
. 80	- 80	ling shap	07 0	ladadino)	land id. sale	50, »	3 Enero 12 v media de la manana.
))	100	20	10	80	id.	80, "	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
800	100	o p	» ·	, , , ,	id.	140, 0	3 Enero una de la tarde.
2800	300	o mong	" "	100	id.	200 "	9 Enero 12 de la mañana.
		ling el, ma	80	150	id. lage	230, »	Paragramy 5 The Margaretty 4
100	» »	programme and	0211 "	»	id.	25, »	9 id. 12 y media de id.
			-	30	o.id.quu id.	320, »	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
300	30	ing almina	100	»	id.		3 Enero 10 de la mañana.
.,	» »	pr01ic.	20	50	id.	60, 11	
600	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >	lliq all ma))	20	id. 114	100, n	3 id. 10 y media de id.
200	50	in on the	10	30	id.	50, »	3 id. 11 de id.
» ·	D -	1010	000))	50	id.	. 50, »	o id. 11 de id. 31
900	10	and a manage	"	" "	. id.	65,/ "	7 id. una de la tarde. ment
1500	190	omed pil	020 1 10	20	id id.	20,	7 il no a madia da il
	12(80	72	60	id.	212, »	7 id. una y media de id. medi
400		duq elemen	nii n))	e Sabinate		9 id. 2 de la tarde. h angulaiv
600	10000	- 40	14	40	id.	81, "	
600	100	.060 19	ozu 130	60	id, id.	127, »	9 id. 2 y media de id. mabl
1000	214	(»	»	id.		6 Enero 12 y media de la mañana.
n	alóg.	28	oloi w .ole	3519	mi lid.	18 47, 2	Logrono 12 de Noviembr
284	100	36	»	0.1	id.	109, »	6 Enero una de la tarde.
-1x0-560 da	» 1011-240 01	30	40	50	id.	1-1-1 11	64.1 CHAMBY
340	3 ob 10	He an orbiti	15	40	id.	145, "	GERNO MILITAR D
	1500	40))	id.	155, "	Nuevo Decreto sobre requi
-geo105 la	1 10110	10 20	16	15	id.	165, »	B Lyona Solor Capilan Com
- 4108		20	10	runia ofe	id.	- 347	a sun of asib accatagings (shift)
-nd somoid	asidun A 25	8	10	20	id.	38, »	ell Exemo Sener Ministra du
700		n n	»	» e		171,50	ns. our occurrence of the second of the seco
200		n	4	6	id.	10, » 60, »	- Sanishing a lab a control to
-ameloana-		n ingest lo	shour ash	ak cluela	1-60084	o Et de shi	resistance constitues believed to the
1500	and a second		140	e ob moor	id.	1.090, »	7 Enero 10 de la mañana.
1800))	id.		naicates entickary i ja cejacion d
es 000 blos	200	100 1	140	"	14.	400, "	3.00

de los pueblos dueños de los	NOMBRES le les concepto als en que debe que se concepto alse en de los montes o partides en que debe que se concepto alse en provincia provincia provincia de los montes o partides en que debe que se concepto alse en que debe en que en q
mois and montes obstances	ejecutarse el aprovechamiento.
San Millan de la Cogulla	Valparrondo
Santa Coloma	Fuente Dehesilla y Montero. Pago tipo de tasación III
Ventosa.	Barranco Havedo
Idem	San Anton
	(USO DIODIO
Service of Tracks of Control	El Cagigar
	Villar de Yerdo
	Carrasquillo En remate público
Idem) Uso público
Idem	Las Puertas
Villar de Torre.	La Rad
ldem	Monte Alto
	Revollar ó Ciervo
Idem	Rueza En remate público
Villavelayo, Canales y Mansilla.	Bazalza y B cariza
Villavelavo	Cobarajas
	Ta Demanda
Idem, id. id	Uso propio.
	Mostajarres à Pancrudo Lo remate público
THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	Revollar Uso propio
Villaverde	Dehesa Boyal
Idem	Monte Campastro
Viniegra de Abajo 0	Garbey v Humbria
Idem bi bi bidher v. 01. bi v.	OP USO propie
	Uso propio
	Uso propio.
Idem shid. d. sh. son st. 7.	Niñolas
Idem by ab idem, y .mu. D. T.	
Viniegra de Arriba.	Collado de San Millan En remate público
Idem Meidalben. 1. 1. 10.	. B
idem and alu. in. in.	Robledal

Logroño 12 de Noviembre de 1875. - El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

NUMERO 1.451.

GOBIERNO MILITAR DE LOGRONO.

Nuevo Decreto sobre requisa de caballos.

El Excmo Señor Capitan General de este Distrito en 21 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo Señor Ministro de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: = Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente: -El Gobierno de la República deseando facilitar la requisicion general de caballos decretada en 18 de Setiembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros de-creta lo siguiente: - Artículo primero. - Tedos los Ayuntamientos entregarán la relacion de caballos prevenida

en el art. 2.º del reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado, á las autoridades Militares de su respectiva provincia antes de ocho dias á contar desde la fecha. Los Ayuntamientos incluirán en relacion todos los caballos existentes en sus pueblos y términos sin excep-cion alguna y con expresion de los vecinos á que pertenecen. - Articulo segundo. - Los Ayuntamientos publicarán inmediatamente las relaciones de caballos fijándolas en los sitios de costumbre donde permanecerán tres dias á contar desde la fecha para que con conocimiento de ellas puedan hacer los vecinos las reclamaciones de exclusion ó inclusion que procedan. - Artículo tercero. - Las Autoridades Militares de las provincias cuando tengan todas las relaciones de los pueblos

					BORNAGO BANKA BANKA BANKA	THE STREET STREET	
NI	ÚMERO Y	TI ASE DE	CANADO	C	Tiempo	m ·	
ebanein0-	OHERO I	ULASE DE	UANADU	3.	que debe	Tasacion	coloratis no collect as supression
Obrillo Jesse				WIND THE PARTY OF	durar el	importe.	
an solone te		TOTAL PROPERTY.	tert-cumi		aprovecha-	D	and sale area sol - amicoban
Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	miento.	Ptas. cets	OBSERVACIONES.
							ofer thought of same than sur
landkela		are the last	a cuit ai		Todo el año		
700))))))	forestal.	87,50	7 Enero 10 de la mañana.
600	100	50	50	7	id.	181,50	distribution, and
1329	-297)))))) =	id.	507,25	s asserting and standard and sixt
188	103	80	100	90	id.	342,75	The state of the s
76))	a la Parant))))	id.	19, »	CONTROL TO SERVE UTBERRE
40	10))	26	•	id.	41, »	S. F. W. D. H. L. T. S. P. L.
860	D	»	D))	id.	215, «	CHANGE TO PROPERTY AND THE PROPERTY AND
40	60		2	•	id.	40, »	The state of the s
200	50	1)))	id.	75, »	4 Enero 12 y media de la mañana.
"	"	80	D	n	id.	80, "	
600	100	»	D	n	id.	165, »	4 id. una de la tarde.
no 112 "	100	30		40	id.	90, "	off what have been a survey of any
130	100))	n))	id.	85, "	4 id. una y media de id.
200	n	»	D))	id.	50, »	
» »	Diffe P	50	»	80	id.	130, »	
700	. 100))	p .	D	id.	225, »	4 id. 2 de id.
» ~~~))	60	40	70	id.	170, »	with shappension and ten are as the
500	20	D	tant Consu))	id.	135, »	8 id. 12 de la mañana.
1100	»	8	D	50	id.	58, »	of the second se
1400	50	D	20	n	id.	375, »	8 id. 12 y media de id.
me liberia))))		50	id.	70, »	
0000	1))))	12))	id.	12, "	A State of the same of the sam
643	106	"	"	"	id.	213,50	8 id. 2 de la tarde.
))))	30	40	140	id.	210, »	a strong day from in select
8(10	50	n))))	id.	225, »	2 id. 12 de la mañaña.
))	100	60	56	20	id.	136, »	half antoni / proportion of the control
3000	100	D	n))	id.	800, »	2 id. 12 y media de id.
1000	100	D .	D	60	id	60, »	The second of the Colombia
1990	100	D	D))	id.	607,50	2 id. una de la tarde.
1000	100))	n	60	id.	50, »	Colorada activa at an america
4200	100))))	100	id.	1.050, *	2 id. upa y media de id.
)))	n 40	34	180	id.	180, »	I am a gift that the base of
464))	40	3.	30	id.	104, »	strate at the transfer and the state of
464	72	70	1.4	"	id.	48, »	8 id. 10 de la mañana.
200))	38	44	40	id.	61, »	The surrounding to the plane of the
300	10))))))	id.	80, "	on many stiercas de algido
230	100	D))	60	id.	60, »	10 10 10 00 92 100
		90	30))	id.		5 id. 10 de id.
140	100	20		20	id.	73,75	
))))	» »	id.	85, »	5 id. 10 y media de id.
120	» 80	D))	50	id.	50, »	be the control of the control
) N	50	30	40)) A E	id.	55, »	5 id. 11 de id.
350	» 50			15	id.	85, »	
	MARKET YOU STREET, CO.	18	" 36	1)	id.		5 id 11 y media de id.
400	100		50	14	id.	678,	M : 1 - 10 1 11
400 »	100	70	Biggers and	190	ident	150, "	5 id. 12 de id. (12 pt 10)
200	20	40		120	id.	160, »	7 1 10 4 11 Telephone
200		" 15	p))	id.	00, "	4 id. 10 de id.
1300	50	The state of the s	D))	id.	15, "	4:4 10 4: 1:1
51E9 11 0V	"	10	meine di))	id.	08U, »	4 id 10 y media de id.
	"	10		n	id.	1 10, ,	

NOTA. Las condiciones de la subasta son las que aparecen insertas en el anterior Boletin.

de las suyas respectivas, dispondrán se numeren los caballos desde el número uno hasta donde alcance el completo y darán cuenta telegráficamente á este Ministerio del total de caballos registrados - Artículo cuarto. - Cuando termine el registro general de caballos, se determinará por sorteo ante las Juntas de requisa de que trata el artículo tercero del citado Reglamento, el órden de que deben ser llamados y presen tados por sus duenos los caballos. - Artículo quinto -Se fijar an oportunamente por el Ministerio de la Guerra el número de caballos que corresponde dar á cada provincia -Artículo sesto. - Cuando un número sea declarado inútil por no reunir las condiciones determinadas por el decreto ya citado, será llamado el número siguiente y sucesivos hasta que se cubra el cupo señalado à cada provincia. - Artículo séptimo. - Los

caballos serán conducidos á la capital de la provincia à cargo de las Diputaciones el dia que señale la autoridad militar. - Artículo octavo. - Los caballos de raza estrangera, los de tiro de gran alzada, los de carrera matriculados como tales y los padres no exentos por el artículo cuarto del decreto de 18 de Setiembre último, podrán sustituirse por sus dueños con otros caballos que reunan las condiciones de edad y alzada exigidas para el servicio de la Guerra. - Articulo noveno. - Se esceptúan de la requisicion los caballos de los Embajadores, Ministros y encargados de negocios estranjeros, declarando estos ser de su propiedad. -Los cónsules estranjeros esceptuarán dos caballos, siendo tambien de su exclusiva pertenencia. Artículo décimo. - Tambien esceptuaran de la requisicion un caballo siendo de su pertenencia los Oficiales Genera-

les que se hallen en situacion de cuartel.—Artículo undécimo. - Los caballos que en virtud de la requisa comenzada en algunas provincias estén ya en poder de las comisiones, se conservarán por las mismas y solo serán devueltos á sus dueños si despues de cubierto el cupo que á cada provincia se les señale, no les hubiese correspondido ser llamados. - Artículo duodécimo. -Los particulares que oculten sus caballos y las Autoridades que consintieren la ocultación estarán atenidos al articulo sesto del mencionado Decretc. - Articulo décimo tercero. - No se dara curso en el Ministerio de la Guerra á las solicitudes que se presentasen en sùplica de exencion no comprendida en el Decreto de 18 de Setiembre, reglamento de 20 del mismo mes ó del presente decreto. - Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Go-bierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua. - Lo que de órden del Gobierno de la República traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. - Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, en la inteligencia de que el Comandante D. Ignacio Casaña tiene en su poder las relaciones de esa provincia que deberá entregar à V. S. para los fines prevenidos en el preinserto decreto.

Asi mismo prevendrá V. S' al Comandante mencionado remita à la mayor brevedad à esta Capitania General las relaciones (clasificadas por provincias) correspondientes à las de Búrgos, Santander y Soria para

darles el curso que proceda »

En consecuencia de cuanto se dispone en el anterior decreto, todos los Ayuntamientos de esta provincia que hayan dejado de cumplir con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de 20 de Setiembre último que cita, y los que en virtud de lo ordenado en el anterior inserto deban hacer las alteraciones consiguientes, procederán inmediatamente á formar la relacion general con arreglo al art. 1.º del presente Decreto, y llenados los requisitos de que trata el 2º; en el término de ocho dias á contar desde la fecha de este Beletin, pasarán á mis manos las citadas relaciones con objeto de cumplir puntualmente por mi parte con lo que se me ordena, quedan do los Alcaldes y particulares que falten á lo prevenido, sajetos á la responsabilidad consiguiente.

Logrono 29 de Noviembre de 1873. —El Brigadier Gobernador Militar, Antonio Hernan lez de la Molina.

NUMERO 1.443.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Habiéndose acordado por la Exema. Diputacion provincial abrir una catedra gratuita de Agricultura teórico-práctica desempeñada por el Ingeniero agrónomo Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se pone en conocimiento del público que desde el dia 9 del próximo Diciembre, y de tres à cuatro de la tarde, darán principio las lecciones en la Cate fra número 2 del Instituto provincial, continuando estas todos los lunes y jueves á la indicada hora

Las materias que se han de esplicar en dichas lecciones, están conteni las en el siguiente programa aprobado por la Comision provincial en sesion de 2 de Octubre próximo pasado.

Logrono 28 de Noviembre de 1873. —El Presidente, Ramon Cepeda. —El Secretario accidental, Manuel M. Martinez.

Lecciones de Agricultura teórico-práctica.

PROGRAMA.

Definicion y objeto de la agricultura.—Su importancia.—Ciencias auxiliares.

Suelo arable.—Estructura geológica.—Orígen de las tierras arables.—Subsuelo y suelo inerte.—Compuestos más importantes que constituyen los suelos arables.—Silice.—Arcilla.—Caliza.—Sustancias organicas.

Pri

tos

Pri

de

ter

el

en

les

cir

Mu

Re

de

ce

do

vir

br

qu

cu

Pi

Fe

CO

la

SIS

ne

al

fei

ci

A

di

ch

tu

to

Г

Clasificacion y descripcion de los suelos. —Suelos arcillosos —Id. siliceos. —Id. calizos. —Id. magnesianos. —Id. humiferos

Medios de apreciar las cualidades de un suelo. — Análisis químico. — Propiedades físicas.

Desecación de terrenos encharcados.—Drenage y sus ventajas.

Labores en general —Su influencia y efectos generales.—Arado ordinario.—Arados de vertedera, Jaen, Dombasle y Howard.—Gradas, Rodillos, Binadoras y recalzadoras

Enmiendas y abonos.—Diferencia entre unas y otros.—Margas —Su empleo —Cal viva —Su empleo y efectos más generales.—Enmiendas arcillosas.

Abonos.—Generalidades.—breve idea sobre la nutricion vegetal.—Influencia del humus.—Id. de las sustancias salinas.

Abonos minerales.—Yeso ó sulfato de cal.—Cenizas.—Abonos fosfestados.—Huesos de los animales.—Máquinas para su trituración fosfato de cal natural ó fosforita.—Superfosfatos.

Abonos orgànicos. —Generalidades. — Método agronómico para el ensayo de los abonos. —Estiercol de cuadra — Materias que le constituyen. — Escrementos sótidos y líquidos de los animales — Pajas puestas para cama. — Influencia del régimen alimenticio y de la disposicion de los establos. — Tratamiento del estiercol. —Purin. — Manera de aprovecharle. — Emplazamiento para el estercolero. — Emplo o del estiercol. — De algunos otros abonos animales. —Guano. —Su

De algunos otros abonos animales. — Guano. — Su naturaleza y sustancias que determinan su valor agrícola. — Precauciones para su empleo — Abonos artifi-

ciales fabricados con sustancias animales.

Abonos vegetales.—Recolecciones enterradas en verde.

Roturación de terrenos incultos.—Bosques y matorrales.—Praderas naturales.

Cultivo especial de algunas plantas.

Seccion 1. Gereales.—Trigo, centeno, cebada, avena y maiz.—Enfermedades de los cereales.—Enfermedades producidas por los insectos, por influencias atmosféricas y por plantas parásitas.—Orin, cornezuelo, carbon y caries =Recoleccion de los cereales.—Siega á mano y máquinas segadoras.—Trilla y limpia de los granos.—Trillos ordinarios y máquinas trilladoras y aventadoras.—Conservacion de los cereales en los graneros =Insectos que las atacan y medios de destruirlos.

de destruirlos.
Sección 2.ª Leguminosas — Judía, haba, garbanzo, lenteja, guisante y algarroba — Cultivo de estas

plantas.

Sección 3.ª Raices y tubérculos.—Remolacha, zanahoria, nabo y colinabo.—Patata y pataca.—Conservacion de las raices y tubérculos Silos.

Seccion 4. Plantas industriales.—1. —Textiles.—Lino y cáñamo.

Enriado y demás operaciones necesarias hasta obtener la hilaza -2.º-Tintóreas.-Rubia, gualda y azafran.-3.º-Económicas.-Tabaco y lúpulo.

Seccion 5.ª Prados.—1.º—Praderas artificiales.
—Plantas propias para estos prados.—Alfalfa.—Esparceta y trébol.—Praderas naturales.—Plantas apropiadas à estas praderas.—Gramineas.—Leguminosas.—Creacion de las praderas naturales.—Por siembra.—Por trasplante de cesped.—Entretenimiento, duracion, esplotacion y rendimiento de las praderas naturales.—Conservacion de los forrages.

Breve idea acerca de la alternativa de cosechas.-Principios en que se apoya.

le las

ues-

ara-

ani-

ielos

esia-

0.-

ge y

ene-

aen,

as y

s y

em-

sas.

Du-

las

eni-

3. -

al ó

gro-de

ntos

pa-

e la

col.

ento

-Su

ri-

ifi-

en

or-

da,

in-

n-

١-

ay

as

a-

ios

n-

as

a -

r-

S.

pionalani promi Arboricultura. A com h ablociv. O

Cultivo general de frutales. - Eleccion del terreno. -Preparacion. - Multiplicacion, trasplante. - Ingertos acodos y estacas. = Poda de los árboles frutales. -Principios en que se funda.

Cultivo especial de frutales. Seccion 1.ª - Arboles de la zona del olivo. - Olivo. - Variedades. - Clima y terreno mas apropòsito. — Multiplicación y plantación. — Cosechas asociadas. — Cuidados sucesivos que exige el olivo. - Recoleccion del fruto. - Enfermedades y

enemigos.—Higuera. Seccion 2.ª Arboles de la zona de la vid y cereales .- Peral y manzano - Melocotonero, albaricoque, cirolero, almendro, cerezo y guindo. - De la vid. - Clima, terreno, situacion y esposicion .- Preparaciones. -Multiplicacion y plantacion - Cuidados sucesivos .-Recoleccion delafrato. - Accidentes y enemigos.

INDUSTRIAS RURALES.

Vinificacion. - Naturaleza de los vinos. - Cantidad de alcohol contenida en los mismos. Distintos procedimientos para determinarla - Eteres, azúcar, acidos y sales que contiene el vino. - Propiedades de los vinos. - Accion de algunos agentes sobre el vino. - Fabricacion propiamente dicha - Vendimia - Epoca en que debe efectuarse. Despalillado de la uva - Circunstancias en que esta operacion es conveniente.-Pisado. - Inconveniente de las máquinas pisadoras. -Fermentacion - Condiciones necesarias para que sea completa. - Naturaleza y forma mas conveniente de las vas jas. - Desencuvado de los mostos - Distintos sistemas de prensas. - Entonelado del vino y operaciones ulteriores - Trasiegos, clasificaciones, adiciones de alcohol.—Enfermedades de los vinos

Aguardientes y alcoholes -Preparación de líquidos fermentados para la obtención del alcohol -Destilacion - Alambique ordinario. - Sus inconvenientes. -Aparatos de destilacion continua. - Sistemas Laugier y Derosne y Dubrunfaut-Rectificacion de los aguardientes .- Aparato rectificador .- Alcohol de remolacha - Importancia de esta industria para la agricultura. - Disposicion general de una destileria agrícola.

De los aceites. Clasificación de los mismos. - Propiedades físicas y químicas. - Accion del aire, del caler y de la luz sobre los aceites. - Aceite de olivas. -Caractéres de pureza. - Fabricacion. - Grado de madurez del fruto - Fermentación prévia - Procedimien to ordinario para la fabricacion del aceite. - Ventajosas modificaciones que pueden introducirse en esta industria - Aparatos y procedimientos perfeccionados. Ligera idea sobre los aceites de semillas. — Purificacion y clasificacion de los aceites. - Clasificacion por reposo y filtracion. — Clasificacion por los reactivos químicos. — Aparatos y procedimientos mas convenientes. Falsificaciones de los aceites y medios de descubrirlas. ha heelso ana gran tirada de la Ordonologoa. ra la formacion, régimen, constitucion y ser-

-nlosq stab to NUMERO 4.448. Sittle et ab o

El dia 11 de Diciembre y hora de las doce de su mañana se procederá en el salon de sesiones de esta Diputacion, à la venta en pública subasta de cuarenta arboles de chopo que procedentes de la corta que se hizo en la carretera de Gimileo al confin de la provincia de Alava, existen depositados en el sitio denominado Santa Lucía, en el principio de la travesía de Haro, bajo el tipo de cuarenta pesetas -La subasta se verificará á pujas á la llana, exigiendo para tomar parte en la subasta, haber depositado en la Caja de fondos provinciales la cantidad de diez pesetas, adjudicándose al mejor postor.

Logroño 27 de Noviembre de 1873.-El Vicepresi-

dente, Gregorio Gimenez.—P. A. de la C. P., Roman M. Cañaveras.

ndo la presente que firme en tha NUMERO 1.407.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por el presente edicto, se cita à Braulio Gonzalez y Rubio, vecino de Alarcia, cuyo paradero se ignora, aunque es presumible se encuentre en alguno de los pueblos de esta provincia de Búrgos o la de Logroño, para que por si ó por medio de legítimo apoderado comparezca en este Juzgado el dia seis de Diciembre próximo à las once de su mañana à la celebracion de la junta de los interesados en la herencia de Florentino Gonzalez y Eduviges Ruvio padres que fueron del Braulio, con el objeto de nombrar peritos para el avalúo de los bienes inventariados, apercibido que de no comparecer seguirá el espediente por sus tràmites, entendiéndose las citaciones con los estrados del Juzgado: pues así lo he acordado en los autos de ab-intestato y testan entaría de dichos consortes, promovidos por el Promotor Fiscal de este Juzgado por virtud de un exhorto del Jozgado de primera instancia de Búrgos para exigir à Pedro Gonzalez, hijo tambien de los mismos el importe de las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en causa criminal sobre profanacion de restos humanos.

Dado en Belorado à quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.*, Francisco Manzanares.

NUMERO 1.431.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza à Gregorio García y Rodriguez, domiciliado en Ollauri, que debe encontrarse en una de las partidas carlistas existentes en las Piovincias Vascongadas y Navarra, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se le sigue por rebelion, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que taviere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Haro à veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

NUMERO 1.440.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario que en este Juzgado de primera instancia interpuso el Procurador D. Pedro Saenz, à nombre de D. Emeterio Soto, vecino de Casalareina, que pende en la Secretaría del que suscribe, se ha señalado el dia veintidos de Diciembre próximo venidero y hora de las ence de su mañana para la celebración de la junta general de acreedores, à fin de nombrar Síndicos que administren los bienes concursados. Y con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia y les pueda causar los efectos legales, por el presente se cila, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho á los bienes concursados, se presenten en dicho dia y hora por si ó por medio de apoderado en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendra efecto dicha junta.

Dade en Haro á diez y siète de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres - Galo Sanz. - Por su mandado, Licenciado, Gabino Garate,

Corresponde bien y fielmente con su original obrante en el espediente de concurso de que queda hecho mérito. Y para que conste con el fin de que se inserte este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, espido la presente que firmo en Haro á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres — Licenciado, Gabino Gárate.

NUMERO 1.434.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pio Martinez y Pison, de oficio herrero, vecino de Cirueña, de treinta y tres años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poco poblada, pelo negro; viste pantalon liso de casiana de color oscuro, faja morada, sin chaleco, chaqueta de paño del país, pardo, camisa de cáñamo, alpargatas abiertas y boina azul; para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado à responder à los cargos que contra él resultan en la causa formada contra el mismo por lesiones graves à su convecino Saturnino Manzanares, el dos del actual, en la que se ha decretado su prision, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: y ruego á las autoridades procedan á la busca y captura del dicho Pio, y en el caso de ser habido con las seguridades necesarias lo conduzcan á

Santo Domingo de la Calzada à veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.— Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 1442.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Tecedor Yerro y Romualdo Muñoz Saenz, residentes respectivamente en las Aldeas de Ton de Luna y Arviza, correspondientes á la villa de Ojacastro, para que en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre sospechas de haberse iocorporado en las partidas carlistas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres — Primo Alvarez. — Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

ples sh manner NUMERO 1.418.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Cayo Grijalba, natural y vecino que era de la villa de Fuenmayor, en este partido judicial, pastor de oficio y de diez y siete años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en los estrados de este Juzgado, con el fin de ratificarse, bajo de las formalidades prescritas para la recepcion de declaraciones en la ley de Enjuiciamiento criminal, ó esponer en caso contrario lo que tenga por conveniente, respecto de la que tiene prestada, en la causa que se instruye en este Juzgado, sobre aparicion en las aguas del rio Ebro y jurisdiccion de dicha villa, del cadáver de Anastasia Marin, vecina que fué de la misma; advertido, de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño à diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.*, Cándido Burgo.

NUMERO 1.455.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por virtud del presente segundo edicto cito llamo y emplazo à Antonio Herreros (a) Castanuelas, vecino de Autol, cuyas señas se insertarán à continuación para que en el término de nueve dias comparezca en las Cárceles de este partido à responder à los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre rebo de dos reses lanares de la pertenencia de José Manuel Breton, vecino de Aldeanueva, pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. —Nicolás Acero y Abad. — Por mandado de S. S., Claudio Segura.

Señas de Antonio Herreros.

Estatura baja, delgado de cara, de unos treinta años de edad Viste pantaion, chaqueta y chaleco de paño oscuro como los pastores del país.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.460.

Por renuncia del que la obtenía en propiedad, se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo con la dotacion anual de cien pesetas por la asistencia de seis à ocho familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, ciento y ochenta fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre de cada un año de los vecinos agregados, libre de todas las cargas vecinales, escepte la contribucion industrial que estará à cargo del agraciado y una buena casa gratis para habitar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte y cuatro dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Santurde 28 de Noviembre de 1873.—Julian Uruñuela.

Las Comisiones del Banco de España Hipotecario y Castilla, quedan trasladadas desde esta fecha á la calle Mayor núm. 114 frente á las oficinas de Hacienda pública de la provincia

Logroño 1.º de Diciembre de 1873.—El Comisionado, Segundo Morga.

En la Redaccion de este Boletin oficial se ha hecho una gran tirada de la Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia Nacional local de la península é islas adyacentes, de 14 de Julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1873, seguida del Reglamento para su reorganizacion de 16 de Noviembre último.

Consta de un folleto en 8.º de 107 páginas: véndese en la librería de Menchaca al módico precio de 3 reales.

ESTABLICIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.